| 1.75             |    |
|------------------|----|
|                  | į  |
|                  | ١, |
| 4                | 1  |
| School Supporter | ļ  |
| La de Jumication |    |
| B                |    |

## República de Colombia Rama Judicial dei Poder Público ribunal Administrativo de Cundinamarca Secretaria Sección Primera

| Bogotá D.C., febrero 22 de 2018 | Constancia de Recepción de demandas para reparto FOLIOS DE LA DEMANDA   |
|---------------------------------|---|
|                                 | POLIOS AMEXOS DE LA DEMANDA 20<br>RUMERO DE TRASLADOS 2   |
| SEÑORES:                        | POLIOS TRASLACOS 22  FOLIOS AMERICA LOS TRASLACOS  FOLIOS AMERICA LOS TRASLACOS  FOLIOS AMERICA LOS TRASLACOS  FOLIOS AMERICA  FOLIOS AMERICA |
| MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMIN  | ISTRATIVON DE CUNDINAMARCA ILLA FOLIOS  |
| E.S.D<br>La ciudad              | FIRMA DE QUIEN RECIBE   |
| La diudau                       | PECHA 27 FEB. 2018  |

Ref.: ACCIÓN DE NULIDADCONTRA EL DECRETO 672 DE 2017 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Córdoba C.C.66.974.265 Los suscritos Elizabeth Andrades con y Guillermo Arango M. con C.C. 16940203, y Maritza Buitrago García con C.C. de edad, en pleno ejercicio de nuestros derechos constitucionales, domiciliados en Bogotá D.C y con dirección particular para toda clase de notificaciones en la Carrera 8 No.12 - 21 Oficina 415, Piso 4, Edificio Restrepo, coordinadores de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado en Rafael Uribe Uribe - MLPEV - RUU y la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado en San Cristóbal - MLPEV - SC, y en representación respectiva de las mismas, ante ustedes de manera formal y respetuosa, interponemos demanda de NULIDAD, consagrada en el art. 84 del Código Contencioso Administrativo, en contra del DECRETO 672 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017, expedido por el señor Alcalde Mayor de Bogotá ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

## I. HECHOS

- En fecha diciembre 05 de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá con firma del señor alcalde mayor Enrique Peñalosa Londoño expidió el Decreto 672 de la fecha referida; acto administrativo mediante el cual pretende generar el Apoyo compensatorio, uno de los componentes de las garantías de participación efectiva de las víctimas, enunciadas en la Resolución 1282 del 30 de noviembre de 2016 y emitida por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.
- El decreto objeto de demanda de nulidad presenta irregularidades ya que infringe la norma en que debería fundarse, "Resolución 1282 de 2016 (norma reglamentaria de la Ley 1448 de 2011)"; toda vez que en el contenido de decretación (Artículo 1º) limita el reconocimiento de apoyo compensatorio sólo a las sesiones ordinarias de la mesa distrital y las mesas locales, cercenando el espíritu de la norma nacional, expresado en el ARTÍCULO 49C de la Resolución 1282 de 2016, el cual enuncia de manera taxativa "...sesiones ordinarias o extraordinarias..."; además, excluye también el ARTÍCULO 49E sobre Apoyo de estadía, para los eventos que así lo requiriesen, contenido en ésta resolución.
- Así mismo, incurre en irregularidad al degradar a parágrafo (en el mismo artículo 1º del decreto objeto de demanda de nulidad) el ARTÍCULO 50 de la Resolución 1282 de 2016.

- Se insiste en la comisión de irregularidades cuando en la Resolución 001 del 20 de diciembre 2017 reglamentaria del decreto objeto de demanda de nulidad, exige la huella dactilar entre otros requisitos, para poder obtener el pago del apoyo compensatorio, violando la norma superior Decreto Ley 019 de 2012, ya que el numeral 14 del Artículo 17 del Decreto Ley 019 de 2012 es claro al enunciar que excepcionalmente se podrá exigir huella dactilar para registro de víctimas y ayuda humanitaria; sin ser el caso que nos ocupa ninguno de los citados, ni registro de víctimas, ni ayuda humanitaria.
- Pero igualmente, el decreto objeto de demanda nulidad, concurre en irregularidad, al condicionar el pago del apoyo compensatorio a la presentación de un Plan de Acción de las mesas y aprobación del mismo por parte de LA ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN ACDVPR; planes de acción que son de potestad de los entes territoriales y no de las mesas, pues éstas, elaboran planes de trabajo, no de acción.

## **II. PRETENSIONES**

- Se declare la nulidad del acto administrativo DECRETO 672 DE DICIEMBRE 05 DE 2017 de la ALACLADÍA MAYOR DEBOGOTÁ D.C.
- Se conmine a la administración distrital a corregir lo actuado irregularmente y a hacer efectivo lo mandatado en la norma en que debe fundarse.

Sin otro particular, agradeciendo la atención dispensada y en espera de pronta y justa respuesta.

Atentamente.

Elizabeth Andrades C. Elizabeth Andrades C.

C.C.66.974,265

Guillermo Arango M.

C.C.16940203

Coordinación Colegiada: Mesa de Participación Efectiva de "Rafael Uribe Uribe" - MLPEV - RUU

Máritza Buitrago García

C.C.28216371

Coordinadora: Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de "San Cristóbal" MLPEV - SC

Anexo copia:

Decreto 672 de 2017

Resolución 001 de diciembre de 2017

Resolución 1282 de noviembre de 2016

Decreto Ley 019 de 2012

Carrera 8 No. 12 – 21 Oficina 415. Edificio Restrepo